

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDIO

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular menor cuantía

*Radicado: No. 630014003009 **2020 00335 00***

Interlocutorio: 1104

Mediante auto No. 0621 de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de Banco Agrario de Colombia, identificado con el Nit. 8000378008 y en contra de Simón Antonio Arias Quinchía identificado con la C.C. No. 16.112.716 y Sorany Arias Quinchía identificada con la C.C. No 1.019.007.782.

Los ejecutados se notificaron por intermedio del curador ad litem que le fue designado, abogado Germán Fuentes Osorio, profesional quién dentro del término legal concedido, no formuló excepción alguna frente a la orden de apremio.

Reunidos como están los presupuestos procesales y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado ni excepción que pueda ser decretada de oficio por el Despacho el juzgado dará aplicación al artículo 440 del C.G.P. y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Decrétese el avalúo y remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados y secuestrados y los que a futuro lleguen a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

5) Se señala como agencias en derecho la suma de \$1'500.000 para que sean incluidas en las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 196
Fecha de notificación por estado 17/11/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead70311cb03acae61c68fc93b45f398d03082bd122b5dac0ab18dbbda870e37**
Documento generado en 16/11/2021 12:13:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>